



SANTA FE, 13 MAR 2020

VISTO:

El Expediente Nº 13301-0302841-8 del registro del Sistema de Información de Expedientes, y las disposiciones de las RG Nº 38/2014 - API.,

CONSIDERANDO:

Que por la RG Nº 38/2014 - API se dispuso la obligación de obtener el Código de Operación de Traslado (COT) para amparar el traslado de bienes en el ámbito de la Provincia de Santa Fe y siempre que el lugar de origen y/o del destino se encuentre ubicado dentro de su territorio;

Que la generación del Código de Operación de Traslado (COT) se realiza con la aplicación informática desarrollada por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires - ARBA-;

Que por Resolución Nº 31/2019 – ARBA integró en un único texto normativo todas las disposiciones reglamentarias referentes al régimen del Código de Operación de Traslado (COT);

Que la citada resolución, con vigencia para la Provincia de Santa Fe, incluye modificaciones y novedades en relación régimen del Código de Operación de Traslado (COT);

Que atento a ello, resulta aconsejable unificar criterios para la generación del COT, simplificando la confección del mismo;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 19, 21 y cc del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias)

Que la Dirección General Técnica y Jurídica se ha expedido mediante el Dictamen Nº 074/2020 de fs. 48, no encontrando objeciones que formular;

POR ELLO:

EL ADMINISTRADOR PROVINCIAL DE IMPUESTOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º - Modifícase el inciso 3) del artículo 22 de la RG Nº 38/2014 – API., el que quedará redactado de la siguiente manera:

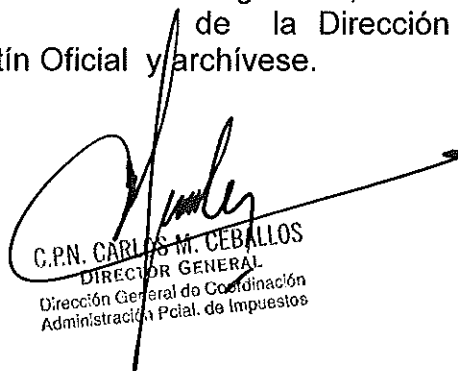
“3.- Cuyo valor sea igual o superior a la suma de pesos sesenta mil (\$60.000.-), o cuyo peso sea igual o superior a cuatro mil quinientos kilogramos (4.500 Kg.). A efectos de calcular el valor mínimo deberá tenerse en cuenta el precio definitivo de venta consignado en la factura o documento de que se trate, detrayendo los importes correspondientes a Impuestos Internos,

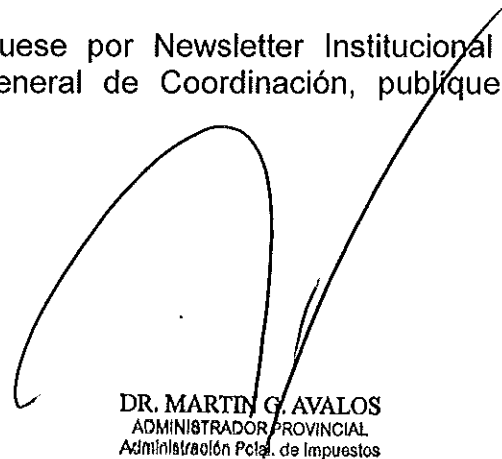


Impuesto al Valor Agregado –débito fiscal-, Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y Gas Natural e Impuestos para el Fondo Nacional de Autopistas y Tecnológico del Tabaco u otros conceptos tributarios con destino específico. Cuando se trate de mercadería cuyo valor se hubiere pactado en moneda extranjera deberá estimarse su valor en pesos de acuerdo a la cotización oficial del Banco de la Nación Argentina, tipo vendedor, del día hábil anterior al del inicio de transporte o traslado.”

ARTÍCULO 2º- Las disposiciones de la presente resolución general entrarán en vigencia a partir del día 01 de Abril de 2020.-

ARTÍCULO 3º - Regístrese, comuníquese por Newsletter Institucional a través de la Dirección General de Coordinación, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.


C.P.N. CARLOS M. CEBALLOS
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Coordinación
Administración Pcial. de Impuestos


DR. MARTÍN G. AVALOS
ADMINISTRADOR PROVINCIAL
Administración Pcial. de Impuestos